



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0577 DE 2021
04-10-2021



20212110005774

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare, en el marco de la Convocatoria N°1066- Territorial 2019”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000626 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006186 de 24 de mayo de 2019 y 20191000007716 del 16 de julio de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y siete (177) empleos correspondientes a trescientos trece (313) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal (Casanare), Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 31 de agosto de 2020 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75231 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, superó las pruebas escritas Básicas y Funcionales; así mismo, el día 20 de agosto de 2021, fueron publicados los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en donde la aspirante obtuvo **veintisiete (27) puntos**. Durante la etapa respectiva, la aspirante presentó Reclamación N° 425742442 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 17 de septiembre, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN**, promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mérito, a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas, al acceso a los cargos públicos, el derecho al trabajo y el principio de buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare**, bajo el radicado No. 2021-00352-00, mediante Providencia del 29 de septiembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día mes y año, el Despacho Judicial profirió lo siguiente:

“(…)Ordenar como medida provisional a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a suspender provisionalmente los trámites del proceso del concurso de la Convocatoria 626 de 2019 Territorial - 2019, oferta pública de empleo (OPEC) 75231, para el cargo profesional universitario código 219, grado 04, hasta que se resuelva de fondo el presente trámite constitucional (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas,

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare, en el marco de la Convocatoria N°1066- Territorial 2019”

convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare**, la CNSC procederá a suspender temporalmente la Convocatoria No.1066 -Territorial 2019, para el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 04**, ofertado por la Alcaldía de Yopal, con el código **OPEC 75231**.

Es conveniente aclarar, que la decisión judicial ordena suspender la Convocatoria 626 de 2019, sin embargo, el **número correcto es 1066 de 2019**, en la cual está inscrita la accionante y corresponde al proceso de selección adelantado para proveer de manera definitiva los empleos correspondientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal (Casanare).

De lo anterior se informará a la accionante **JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: paoberi1989@gmail.com.

Mediante Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, se encargó del 4 al 15 de octubre y del 26 de octubre al 17 de noviembre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Fridole Ballén Duque.

La Convocatoria No. 1066 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare**, consistente en suspender temporalmente el trámite de la Convocatoria No. 1066-Territorial 2019 para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, ofertado por la Alcaldía de Yopal, con el código **OPEC 75231**, hasta que la acción constitucional sea resuelta de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Familia de Yopal - Casanare**: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcncs@areandina.edu.co y a la accionante **JOHANA PAOLA BERNAL RINCÓN** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: paoberi1989@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021



CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.